

#### 1504 (XLVIII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 26° período de sesiones<sup>29</sup>.

1693a. sesión plenaria,  
27 de mayo de 1970.

#### 1505 (XLVIII). Actividades que emanan de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones

*El Consejo Económico y Social,*

Habiendo tomado nota de la exposición de consecuencias financieras preparada por el Secretario General<sup>30</sup> acerca de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones,

1. *Decide* que las actividades emanadas de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos durante su 26° período de sesiones en las resoluciones 8 (XXVI) y 10 (XXVI)<sup>31</sup> se realicen en 1970, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión, y teniendo presente la necesidad de hacer las mayores economías posibles al asignar los fondos;

2. *Autoriza* al Secretario General a que informe a la Comisión Consultativa en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que el Consejo, habida cuenta de las disposiciones del párrafo 1 *supra*, considera que los correspondientes programas y gastos son de carácter urgente.

1693a. sesión plenaria,  
27 de mayo de 1970.

#### 1506 (XLVIII). Informes periódicos sobre derechos humanos

*El Consejo Económico y Social,*

Tomando nota de la resolución 13 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>32</sup>,

*Autoriza* al Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos a que, no obstante las disposiciones de la resolución 1074 (C) (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965, presente su informe a la Comisión de Derechos Humanos en el plazo de un año a contar de la recepción de los informes mencionados en el párrafo 6 de la resolución 1074 (C) (XXXIX).

1693a. sesión plenaria,  
27 de mayo de 1970.

#### 1509 (XLVIII). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1412 (XLVI) de 6 de junio de 1969, en la que, entre otras cosas, autorizó

<sup>29</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816).

<sup>30</sup> E/4816/Add.1.

<sup>31</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), cap. XXIII.

<sup>32</sup> *Ibid.*

al Grupo Especial de Expertos a continuar sus investigaciones sobre las violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, en Namibia y en Rhodesia del Sur,

*Recordando también* que en la misma resolución el Consejo, entre otras cosas, pidió a la Organización Internacional del Trabajo, que preparara y le presentara un informe amplio sobre la situación en cuanto a la violación de derechos sindicales en las colonias portuguesas de Africa,

*Habiendo recibido* el informe del Grupo Especial de Expertos<sup>33</sup> y el informe pedido a la Organización Internacional del Trabajo<sup>34</sup>,

1. *Ve con agrado* el informe del Grupo Especial de Expertos y espera con interés el informe que, con conclusiones y recomendaciones, presentará al Consejo en su 50° período de sesiones, que se celebrará en 1971;

2. *Agradece* a la Organización Internacional del Trabajo la preparación de su informe y su presentación al Consejo;

3. *Hace suyas* las conclusiones del Grupo Especial de Expertos contenidas en los párrafos 122 a 138, capítulo VII, del informe del Grupo;

4. *Condena* la persistente supresión de los derechos sindicales en el Africa meridional y pide que se ponga fin a esta supresión y que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las personas encarceladas por sus actividades sindicales;

5. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos a investigar, en el cumplimiento del mandato que le confió el Consejo en la resolución 1412 (XLVI) y en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, los demás organismos especializados interesados y las principales organizaciones sindicales internacionales, la situación de:

a) Los productores africanos de productos primarios en las colonias portuguesas de Africa;

b) El sector laboral no organizado, como los trabajadores agrícolas, en las colonias portuguesas de Africa;

c) Los trabajadores de Mozambique y Angola que están o han estado empleados en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur;

6. *Autoriza además* al Grupo Especial de Expertos a investigar, también en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, los demás organismos especializados interesados y las principales organizaciones sindicales internacionales, los factores que conducen a la discriminación en la esfera social en los sectores especificados en el párrafo 5 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General y a los organismos regionales interesados que sigan prestando toda la asistencia posible y todas las facilidades necesarias al Grupo Especial de Expertos para que pueda cumplir su mandato;

8. *Decide* transmitir el informe del Grupo Especial de Expertos a los diversos órganos de las Naciones Unidas mencionados en el párrafo 18 de la resolución 1412 (XLVI) del Consejo;

9. *Pide además* al Secretario General que dé la máxima publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos por conducto de la Oficina de Información Pública y la Dependencia de *Apartheid* de la Secretaría y en colaboración con sindicatos, organizaciones no gubernamentales, organismos estudiantiles, religiosos

<sup>33</sup> E/4791.

<sup>34</sup> Véase E/4819.